



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
GENERAL

ICCD/COP(8)/7
18 de julio de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Octavo período de sesiones
Madrid, 3 a 14 de septiembre de 2007

Tema 13 *b*) del programa provisional
Temas pendientes
Procedimientos y mecanismos institucionales
para resolver las cuestiones de aplicación

**PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA
RESOLVER LAS CUESTIONES DE APLICACIÓN**

Nota de la secretaría*

Resumen

En este informe se presenta información general y se describen los avances realizados en el estudio de procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones de aplicación, de conformidad con el artículo 27 de la Convención. Se destacan los precedentes pertinentes y las últimas novedades, y se presentan conclusiones, recomendaciones y diversas propuestas sobre medidas.

De conformidad con la decisión 22/COP.7, el presente documento se ha preparado sobre la base del documento ICCD/COP(7)/9, teniendo en cuenta, según procediera, los anteriores informes de la Conferencia de las Partes sobre la cuestión.

* Este documento se presentó con retraso por la necesidad de obtener aportaciones de organizaciones internacionales sobre la cuestión.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. ANTECEDENTES	1 - 5	3
II. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA RESOLVER LAS CUESTIONES DE APLICACIÓN	6 - 31	4
A. Precedentes pertinentes	6 - 19	4
B. Novedades	20 - 31	7
III. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS	32 - 38	10

I. ANTECEDENTES

1. En su decisión 22/COP.7, la Conferencia de las Partes (CP) decidió, a los efectos de cumplir las disposiciones del artículo 27 de la Convención, volver a convocar en su octavo período de sesiones al Grupo ad hoc de Expertos de composición abierta, a fin de que continuara el examen de los procedimientos y mecanismos institucionales para resolver las cuestiones relacionadas con la aplicación y formulara sus recomendaciones al respecto.

2. En dicha decisión, la CP también:

- a) Invita a las Partes que deseen comunicar a la secretaría sus observaciones sobre el artículo 27 a hacerlo por escrito a más tardar hasta el 31 de enero de 2007;
- b) Pide a la secretaría que prepare un nuevo documento de trabajo sobre la base de las comunicaciones de las Partes que figuran en los documentos ICCD/COP(4)/8, ICCD/COP(5)/8, ICCD/COP(6)/7 e ICCD/COP(7)/9, y de las que se presenten de conformidad con la decisión;
- c) Decide que el Grupo ad hoc de Expertos tome como base para su labor el nuevo documento de trabajo que habrá de redactar la secretaría.

3. El Presidente del Grupo ad hoc de Expertos observó en el informe resumido sobre la labor del Grupo presentado a la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones que la cuestión examinada era compleja y destacó la necesidad de contar con nuevas comunicaciones de las Partes con respecto al artículo 27. El Grupo pidió además a la secretaría que preparase sendos documentos sobre el artículo 27 y los párrafos 2 a) y 6 del artículo 28 para examinarlos en el siguiente período de sesiones de la CP. Desde entonces, la secretaría, siguiendo el consejo del Grupo, ha preparado sendos documentos sobre dichas cuestiones; en el documento ICCD/COP(8)/8 figura información acerca de los anexos sobre procedimientos de arbitraje y conciliación.

4. La secretaría preparó informes sobre procedimientos de arbitraje y conciliación para la CP en sus períodos de sesiones segundo a séptimo¹. La secretaría ha preparado el presente documento para resumir las novedades y los avances logrados para resolver las cuestiones de aplicación, de conformidad con el artículo 27 de la Convención, a fin de determinar la forma de seguir abordando este asunto. El presente informe tiene por objeto ayudar al Grupo ad hoc de Expertos en su examen y formulación recomendaciones teniendo en cuenta los progresos de las negociaciones sobre los mismos asuntos en el contexto de otras convenciones pertinentes sobre el medio ambiente, así como los documentos preparados por la secretaría para anteriores períodos de sesiones de la CP.

5. En 2006, la secretaría remitió a las Partes una nota verbal en la que les recordaba que comunicaran sus opiniones sobre la cuestión a más tardar el 31 de enero de 2007. Al 15 de junio de 2007, la secretaría no ha recibido ninguna propuesta por escrito sobre el asunto mencionado.

¹ Documentos ICCD/COP(2)/10, ICCD/COP(3)/18, ICCD/COP(4)/8, ICCD/COP(5)/8, ICCD/COP(6)/7 e ICCD/COP(7)/9.

II. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA RESOLVER LAS CUESTIONES DE APLICACIÓN

A. Precedentes pertinentes

6. En este informe se estudian las novedades más recientes en relación con el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD), así como los avances logrados en el contexto de los siguientes acuerdos internacionales sobre el medio ambiente: el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Protocolo de Montreal), la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kyoto, el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea), el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Cartagena), el Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales presentado por la Comisión Económica para Europa (Convenio de Aarhus), el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (Convenio de Rotterdam) y el Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes (Convenio de Estocolmo).

1. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

7. En el período comprendido entre 2005 y 2007, el Comité de Aplicación que se ocupa del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal examinó información sobre el cumplimiento de dicho Protocolo por las Partes y formuló las recomendaciones correspondientes a la Reunión de las Partes. Algunas de las cuestiones de cumplimiento examinadas por el Comité de Aplicación fueron la presentación de datos y el cumplimiento de dicha presentación con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, la creación de sistemas de concesión de licencias previstos en el artículo 4B del Protocolo y los informes presentados por las Partes con arreglo al artículo 9 del Protocolo en relación con la investigación, el desarrollo, la sensibilización del público y el intercambio de información.

8. Al examinar la situación de la creación de sistemas de licencias, el Comité reconoció que dichos sistemas presentaban las siguientes ventajas: vigilancia de las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan la capa de ozono, prevención del comercio ilegal y reunión de datos. El Comité observó también que las Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal que no habían creado aún sistemas de licencias estaban incumpliendo el Protocolo y podían ser objeto del procedimiento relativo al incumplimiento previsto en el Protocolo, y la Reunión de las Partes convino en ello.

9. El Comité de Aplicación se ocupó también de algunos obstáculos relacionados con la aplicación futura del procedimiento relativo al incumplimiento y de las posibles opciones para superarlos. Al tratar esa cuestión, el Comité estudió ideas para mejorar sus procedimientos y eficacia, en particular teniendo en cuenta su creciente carga de trabajo, y al mismo tiempo lograr que el funcionamiento del procedimiento relativo al incumplimiento siguiera siendo flexible, transparente y equitativo.

10. En 2006, el Comité de Aplicación aprobó un manual para que sus miembros, en particular los nuevos, comprendieran cabalmente el procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal y la forma en que el Comité había funcionado durante más de 15 años. El manual sirve de base para futuros avances en la resolución oportuna y eficaz de los casos de incumplimiento y, al mismo tiempo, trata de manera coherente y transparente las cuestiones examinadas por el Comité. La secretaría del Ozono lo actualizará cuando sea necesario para proporcionar a los miembros elegidos para el Comité la información más actualizada posible.

2. Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia

11. En 2006, el Órgano Ejecutivo de la Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia recibió el noveno informe de su Comité de Aplicación relativo al cumplimiento por las Partes de sus obligaciones previstas en los protocolos de la Convención. El Comité había examinado casos de incumplimiento y presentado recomendaciones.

12. En ese informe, el Presidente del Comité destacó el examen anual de la situación del cumplimiento por las Partes con la obligación de presentar informes y observó que algunas Partes no habían cumplido sus obligaciones con respecto a la información sobre las emisiones, como exigían los protocolos de la Convención, todos los cuales habían entrado ya en vigor. También había algunos casos de incumplimiento de diversos protocolos con respecto a sus objetivos en materia de emisiones.

13. Sobre la base de las recomendaciones del Comité de Aplicación, el Órgano Ejecutivo adoptó diversas decisiones sobre el incumplimiento por determinadas Partes respecto de las obligaciones previstas en distintos protocolos. El Órgano Ejecutivo observó que, en los años de actuación del Comité, algunas Partes habían vuelto a cumplir sus obligaciones, mientras que otras estaban haciendo avances y lograrían cumplir sus obligaciones pronto. Sin embargo, en unos pocos países seguía habiendo pocos indicios de que se estuvieran cumpliendo las obligaciones y el Órgano Ejecutivo expresó su preocupación por esa situación. El Órgano Ejecutivo pidió a esos países en particular que presentaran nueva información al Comité de Aplicación en la que dieran cuenta de los progresos realizados para lograr el cumplimiento y establecieran un calendario en el que se especificara el año en el que preveían lograr el cumplimiento, así como que enumeraran las medidas concretas adoptadas o previstas para cumplir sus obligaciones en materia de reducción de emisiones. El Órgano Ejecutivo hizo un llamamiento a algunos países para que le presentaran una exposición sobre su situación relativa al incumplimiento y sobre las medidas que estaban adoptando para cumplir sus obligaciones.

14. El Presidente del Comité de Aplicación indicó también que el Comité había concluido su primer examen a fondo del Protocolo de 1998 sobre metales pesados (anteriormente había examinado el Protocolo de 1998 relativo a los contaminantes orgánicos persistentes). Agregó que el Comité había iniciado su examen a fondo del Protocolo de Gotemburgo de 1999, relativo a la lucha contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico, que había entrado en vigor en 2005; el Comité informaría al respecto en 2008.

3. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

15. Como se indica en el documento ICCD/COP(7)/9, el Comité Consultivo Multilateral establecido de conformidad con el artículo 13 de la Convención Marco (resolución de cuestiones

relativas al incumplimiento), que tiene como misión evitar que surjan controversias entre las Partes, no ha hecho ningún avance desde 2003. Ello se debe principalmente a la diferencia de opiniones sobre la composición del Comité.

4. Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos y de los desechos peligrosos y su eliminación

16. Desde que fue creado en 2004 por la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, el Comité del Convenio de Basilea encargado de administrar el mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento ("el Comité de Cumplimiento") no ha recibido aún ninguna comunicación concreta sobre un supuesto incumplimiento. No obstante, ha realizado una labor considerable para examinar las cuestiones generales de cumplimiento y aplicación relacionadas con el Convenio, en el ejercicio de sus funciones de examen general establecidas en el párrafo 21 de su mandato, y para desarrollar sus prácticas de trabajo.

17. Como parte de su programa de trabajo para el período comprendido entre 2005 y 2006, el Comité de Cumplimiento se comprometió a determinar y analizar las dificultades relacionadas con los siguientes aspectos: las obligaciones de presentación de informes con arreglo al Convenio de Basilea; la designación y el funcionamiento de autoridades competentes y puntos de contacto nacionales; y la preparación de legislación nacional para aplicar efectivamente el Convenio de Basilea. Para ello, el Comité transmitió a las Partes un cuestionario a fin de recabar más información sobre las cuestiones mencionadas y recibió de ellas un número considerable de respuestas. El Comité analizó las respuestas recibidas y examinó las dificultades y soluciones determinadas por las Partes. A continuación extrajo varias conclusiones y formuló recomendaciones para su examen por la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea. El informe del Comité de Cumplimiento a la octava reunión de la Conferencia de las Partes sobre su labor en el período 2005-2006, incluidas sus recomendaciones, puede consultarse en el siguiente sitio web: www.basel.int/meetings/cop/cop8/docs/12e.doc.

18. Con arreglo al anexo a la decisión VIII/32 de la octava reunión de la Conferencia de las Partes, el Comité está comenzando su programa de trabajo para 2007-2008, en relación con el cual, en el ejercicio de sus facultades de examen general, debe:

- a) Seguir ampliando aún más su comprensión de las cuestiones relativas a la preparación de informes nacionales, basándose en la labor realizada en cumplimiento de su programa de trabajo para 2005-2006, con miras a proporcionar orientación sobre la forma de mejorar la preparación de informes nacionales, dado que en ello se apoya el funcionamiento del Convenio; y
- b) Emprender actividades en la esfera del tráfico ilícito, que podrían incluir la determinación de los recursos disponibles actualmente en una serie de instituciones, la colaboración con esas instituciones y con los centros regionales del Convenio de Basilea, y la prestación de asistencia a las Partes mediante la capacitación, teniendo en cuenta que esas actividades contribuirían a asegurar la gestión ambientalmente racional de los desechos.

19. No obstante lo anterior, cuando el Comité reciba comunicaciones específicas se ocupará con carácter prioritario de dicho material. En 2008, el Comité informará sobre su labor realizada en el período 2007-2008 a la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

B. Novedades

1. Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

20. El Protocolo de Kyoto, que entró en vigor en febrero de 2005, complementa y refuerza la Convención, y constituye un marco para tomar medidas preventivas y correctivas para hacer frente a los efectos nocivos del cambio climático. Sólo pueden ser Partes en el Protocolo las Partes en la Convención. El Protocolo se basa en los mismos principios que la Convención y comparte con ésta su objetivo final, así como la forma de agrupar y clasificar los países. También comparte con la Convención sus instituciones, incluidos sus órganos subsidiarios y su secretaría. El Protocolo de Kyoto representó una innovación porque entrañó la creación de tres originales mecanismos (aplicación conjunta, el mecanismo para un desarrollo limpio y el comercio de emisiones) que tenían como fin potenciar la eficacia en función de los costos de la mitigación del cambio climático abriendo vías para que las Partes redujeran sus emisiones, o mejoraran los sumideros de carbono, en forma menos costosa en el extranjero que en el interior del propio país.

21. A fin de evaluar el cumplimiento del Protocolo por cada Parte incluida en el anexo I de la Convención (Parte del anexo I), será necesario contar con información sobre las medidas que las Partes hayan tomado para aplicar el Protocolo, así como sobre sus emisiones durante el período de compromiso de 2008 a 2012 y sobre las transacciones que realicen en el marco de esos mecanismos.

22. La entrada en vigor del Protocolo ha entrañado la modificación de las obligaciones relativas a la presentación de información y al examen. Además, cada Parte del anexo I debe hacer progresos demostrables para cumplir sus compromisos derivados del Protocolo, informar sobre esos avances antes del 1º de enero de 2006, e incorporar en su comunicación nacional información complementaria que demuestre el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Protocolo. Esa información complementaria debe presentarse como parte de la primera comunicación nacional prevista en la Convención.

23. El Comité de Cumplimiento establecido en el marco de ese sistema consiste en un pleno, una Mesa y dos subdivisiones (una de facilitación y una de control del cumplimiento). Si una Parte no alcanza su objetivo en materia de emisiones, debe compensar la diferencia, más un sobrecargo del 30%, en el segundo período de compromiso. También debe establecer un plan de acción de cumplimiento y pierde el derecho a vender créditos en el comercio de emisiones.

2. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

24. La segunda reunión del Comité de Cumplimiento establecido por el Protocolo de Cartagena tuvo lugar del 6 al 8 de febrero de 2006. El Comité se ocupó de varias cuestiones

relacionadas con el reglamento de su reunión y aprobó recomendaciones para presentarlas a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes (CP-RP/3).

25. En la reunión se examinó también un análisis de la secretaría de los informes nacionales provisionales que se presentaron dos años después de la entrada en vigor del Protocolo. El Comité determinó las cuestiones generales de cumplimiento a las que se debía prestar atención para asegurar un buen inicio en la aplicación efectiva de las disposiciones del Protocolo y el logro de su objetivo. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología era otra fuente de información respecto de la cual el Comité determinó algunas cuestiones generales que afectaban al cumplimiento.

26. El Comité presentó todas sus recomendaciones a la CP-RP en su tercera reunión, que se celebró en marzo de 2006 en Curitiba (Brasil). En esa reunión se examinaron las recomendaciones sobre las cuestiones generales de cumplimiento y se aprobó la decisión BS-III/1. Algunas otras recomendaciones del Comité fueron también examinadas e integradas en otras decisiones pertinentes de la CP-RP/3.

27. El Comité de Cumplimiento celebró su tercera reunión del 5 al 7 de marzo de 2007 en Kuala Lumpur (Malasia). El Comité examinó la información recopilada por la secretaría sobre la experiencia de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente acerca de las medidas para solucionar los casos de incumplimiento repetido. Pidió a la secretaría que revisara el documento a la luz de sus observaciones y se lo presentara al Comité en su próxima reunión. El Comité hizo un seguimiento de las cuestiones derivadas de su segunda reunión, como la cuestión del conflicto de intereses en relación con el artículo 11 de su reglamento, y examinó las cuestiones generales de cumplimiento y las posibles enseñanzas extraídas del análisis de los informes nacionales provisionales. El Comité examinó también cómo podría contribuir al próximo proceso de examen de la eficacia del Protocolo en general, y de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en particular, en el contexto del artículo 35 del Protocolo y de la decisión BS-III/15 aprobada por la CP-RP/3. (Para más información, véase el informe de la tercera reunión del Comité que figura en el documento UNEP/CBD/BS/CC/3/3, disponible en: www.cbd.int/doc/meetings/bs/bfcc-03/official/bfcc-03-03-en.pdf.)

3. Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales de la Comisión Económica para Europa

28. Desde la segunda Reunión de las Partes (mayo de 2005, Kazajstán), el Comité ha celebrado otras siete reuniones. Además de las ocho comunicaciones que se examinaron antes de la segunda Reunión de las Partes o durante la misma, el Comité ha examinado diez comunicaciones de particulares. Sus conclusiones sobre cuatro de esas comunicaciones se han finalizado y transmitido, si procedía con recomendaciones, a las Partes interesadas; se estimó que una comunicación era inadmisibles y otras cuatro se encuentran actualmente en diversas fases de tramitación. De conformidad con el mecanismo de cumplimiento, cualquier particular que dude del cumplimiento del Convenio por una Parte puede iniciar un proceso de examen oficial por el Comité.

29. A petición de la Reunión de las Partes, el Comité está dando seguimiento también a la aplicación de las decisiones sobre cumplimiento por cada una de las Partes adoptadas por la Reunión de las Partes en 2005. Teniendo en cuenta su mandato de vigilar, evaluar y facilitar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes, el Comité ha preparado un documento de orientación sobre las obligaciones de presentación de informes cuyo fin es ayudar a superar las dificultades que se planteen en la preparación de los informes que han de presentarse en el primer ciclo, así como facilitar la preparación de información actualizada e informes consolidados en el segundo ciclo. Está previsto que el Comité informe sobre su labor a la próxima Reunión de las Partes (junio de 2008, Riga (Letonia)). Se puede obtener más información sobre el mecanismo de examen del cumplimiento del Convenio en: www.unece.org/env/pp/compliance.htm.

4. Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional

30. De conformidad con el artículo 17 del Convenio de Rotterdam, en septiembre de 2005 se convocó un Grupo de Trabajo ad hoc de composición abierta sobre el incumplimiento para preparar y llevar a cabo deliberaciones sobre la cuestión. El asunto siguió examinándose y debatiéndose durante la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada inmediatamente después de esa reunión. La Conferencia decidió seguir examinando los procedimientos y mecanismos institucionales relativos al incumplimiento en su tercera reunión, en octubre de 2006. En dicha reunión, la Conferencia preparó el proyecto de texto sobre los procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Convenio de Rotterdam. Además decidió seguir examinando en su cuarta reunión, en 2008, los procedimientos y mecanismos institucionales sobre el incumplimiento que exige el artículo 17 del Convenio, tomando como base para su labor el proyecto de texto.

5. Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes

31. De conformidad con el artículo 17 del Convenio de Estocolmo y con la decisión de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, en abril de 2006 se celebró la primera reunión del Grupo de Trabajo ad hoc de composición abierta sobre el incumplimiento para examinar los procedimientos y mecanismos exigidos por dicho artículo. Sus resultados fueron examinados por la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada inmediatamente después de la reunión del grupo de trabajo. De conformidad con una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, en abril de 2007 se celebró la segunda reunión del Grupo de Trabajo ad hoc de composición abierta sobre el incumplimiento para seguir examinando los proyectos de procedimientos y mecanismos. Sobre esa base, la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada del 30 de abril al 4 de mayo, siguió examinando la cuestión, lo cual dio lugar al proyecto de texto revisado sobre los procedimientos y mecanismos. La Conferencia de las Partes decidió seguir negociando y estudiar la posibilidad de adoptar, en su cuarta reunión, que se celebrará en 2009, los procedimientos y mecanismos institucionales sobre el incumplimiento exigidos por el artículo 17 del Convenio.

III. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS

32. Como se indica en el documento ICCD/COP(7)/9, las obligaciones generales pueden variar de un tratado a otro y, por consiguiente, los precedentes y la experiencia de los demás organismos encargados del medio ambiente deben examinarse con cautela. Por ejemplo, algunos mecanismos de cumplimiento tienen más de diez años de experiencia en el examen de casos (Protocolo de Montreal y Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia), mientras que otros aún deben establecerse oficialmente (Convenios de Rotterdam y Estocolmo). El Convenio de Basilea y el Protocolo de Kyoto de la CMNUCC no han examinado aún ningún caso concreto de incumplimiento, mientras que el Convenio de Aarhus ha examinado 18 comunicaciones desde 2005. Se aplican sanciones específicas a las Partes que no cumplen sus obligaciones (Protocolo de Kyoto). No obstante, algunos mecanismos relativos al incumplimiento en materia de medio ambiente promueven más asistencia técnica y aplican soluciones más flexibles a esos casos.

33. Como consecuencia de las diversas experiencias mencionadas, los procedimientos y mecanismos institucionales deben adaptarse a cada tratado específico. En el caso de la CLD, las medidas para combatir con eficacia la desertificación y mitigar los efectos de la sequía deben ponerse en práctica por medio de programas de acción nacionales, subregionales y regionales. Deben tenerse en cuenta las características específicas de cada anexo de aplicación regional para abordar y resolver todas las cuestiones relacionadas con la interpretación o aplicación de la Convención. Todo esto debe tenerse presente al estudiar los precedentes pertinentes que se han expuesto.

34. En su informe resumido en la CP 5, el Presidente del Grupo ad hoc de Expertos afirmó que todo procedimiento o mecanismo institucional para resolver cuestiones de aplicación debía tener carácter facilitador y no promover los enfrentamientos, y que esos procedimientos y mecanismos institucionales debían ayudar a las Partes a cumplir las obligaciones contraídas en la Convención.

35. Teniendo debidamente en cuenta las cuestiones mencionadas, deberían examinarse las que se plantean en el documento ICCD/COP(6)/7, en particular el alcance del artículo 27, la relación entre el artículo 22, párrafo 2, y los artículos 26, 27 y 28, y el alcance, mandato, funciones y composición de un mecanismo consultivo multilateral.

36. A causa de las numerosas reuniones oficiales y oficiosas que tienen lugar durante cada período de sesiones de la CP y de las resultantes limitaciones de tiempo, con frecuencia los asesores jurídicos y otros representantes encargados de seguir esta cuestión no han podido participar plenamente en la reunión del Grupo ad hoc de Expertos. Una de las recomendaciones pretende solucionar esa situación proponiendo una reunión entre períodos de sesiones del Grupo para dedicar el tiempo y los recursos suficientes al debate sobre este asunto.

37. Al examinar las cuestiones antes mencionadas, la CP tal vez desee:

- a) Solicitar a las Partes que sigan haciendo observaciones sobre los elementos mencionados en la presente nota;

- b) Prorrogar el mandato del Grupo ad hoc de Expertos hasta la CP 9 y celebrar una reunión de tres días de duración del Grupo durante el séptimo período de sesiones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención;
- c) Pedir al Grupo ad hoc de Expertos que, con la ayuda de la secretaría, prepare un proyecto de modelo de un mecanismo que se ocupe de los casos de cuestiones no resueltas relacionadas con la aplicación.

38. En la reunión entre períodos de sesiones del Grupo ad hoc de Expertos, las delegaciones podrían disponer de tiempo suficiente para analizar, estudiar y preparar un proyecto de mecanismo para resolver las cuestiones de aplicación, que en segunda instancia podría ser examinado por el Grupo ad hoc de Expertos en el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes para que ésta pueda aprobar el mecanismo a fin de ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones derivadas de la Convención.
